



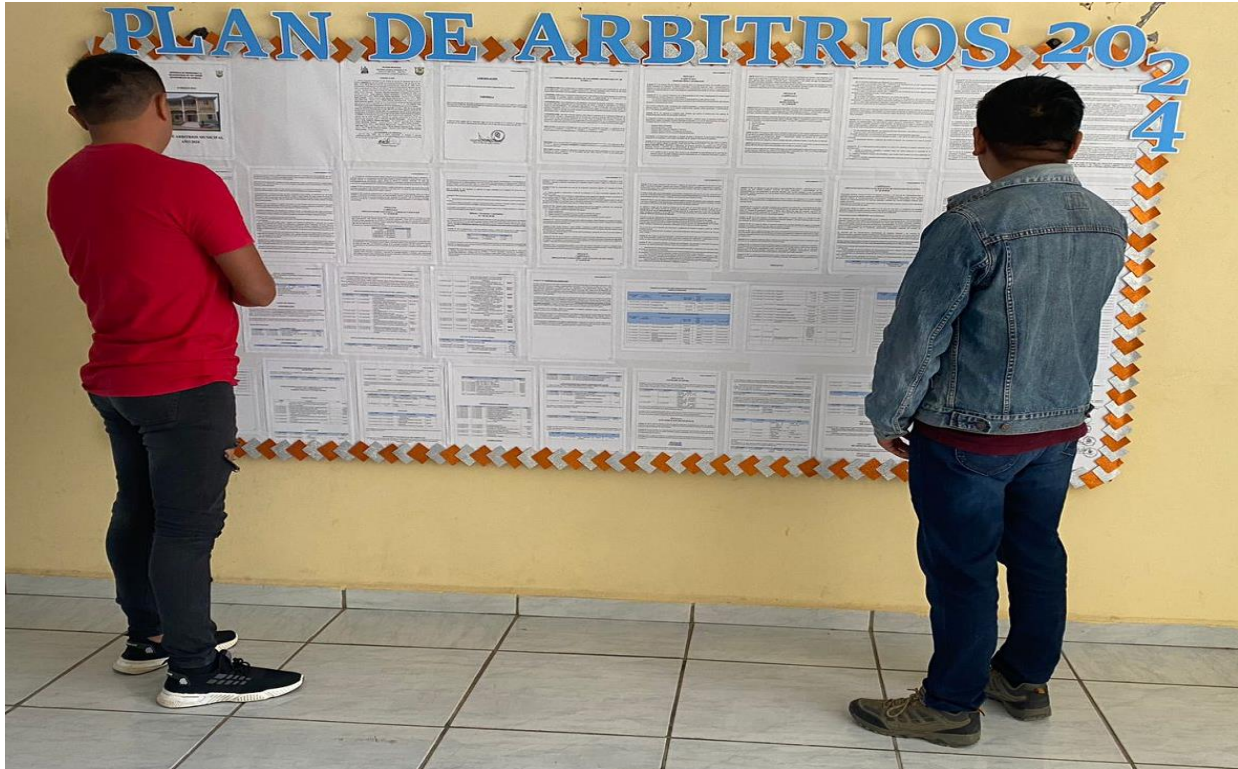
**REPÚBLICA DE HONDURAS C.A.
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**



CODIGO 1011



**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL
AÑO 2024**



**PUBLICACION DE PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2024
MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO INTIBUCA
CODIGO 1011**



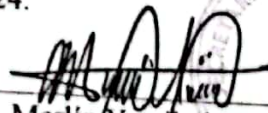
ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN ISIDRO, INTIBUCÁ, HONDURAS, C. A.
Teléfono N° 9987-3074... 9932-7615
Correo electrónico: alcaldía1011@yahoo.es



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de este término en uso de las facultades que la ley le confiere **CERTIFICA**: Que de acuerdo a la resolución del Punto N° 03, del Acta No. 11-2023, a folios 289 al 359, del Tomo 51, que textualmente dice Acta No. 11 - 2023. Sesión Extraordinaria Celebrada por esta Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Isidro, Departamento de Intibucá. Hoy día lunes 27 de noviembre del año 2023, siendo las 2:15 p.m. Teniendo como local la Oficina del señor Alcalde Municipal. Presidió la sesión el Señor *Alcalde Municipal* – **Francisco Martínez Domínguez** acompañado del Señor *Vice Alcalde Municipal* – **Jorge Adalberto Méndez Domínguez** y de los Señores Regidores Municipales por su orden: **Mirna Yadira Méndez Membreño** – *Regidora Primero*, **Elmer Isaías Gonzales** – *Regidor Segundo*, **José Antonio Díaz De la O** – *Regidor Tercero*, **Edin Adán Díaz Trejo** – *Regidor Cuarto*, **Wendy Robcely Inestroza Cruz** – *Regidora Quinto*, **Rosela Inestroza Aguilar** – *Regidora Sexto*. Así mismo ante la Suscrita Secretaria Municipal quien da fe, la sesión se desarrolló de la siguiente manera: **1...2...3 – ACUERDOS**: Esta Honorable Corporación Municipal en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere **1...2**. Por unanimidad se acuerda dar por aprobado en todas y cada una de sus partes el Plan de Arbitrios Municipal para el año 2024. El cual tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024. Por considerarse una ley local de aplicación y cumplimiento ineludible en todo el Municipio de San Isidro, Departamento de Intibucá. **4 CIERRE**: No habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión, siendo las 3:40 p.m. La presente acta fue leída, discutida y aprobada sin ninguna modificación en fe de lo cual firmamos para constancia: Sello F) **Francisco Martínez Domínguez** – *Alcalde Municipal*, Sello F) **Jorge Adalberto Méndez Domínguez** - *Vice Alcalde Municipal*, Sello F) **Mirna Yadira Membreño Méndez** – *Regidora Primero*, Sello F) **Elmer Isaías Gonzales** – *Regidor Segundo*, Sello F) **José Antonio Díaz de la O** – *Regidor Tercero*, Sello F) **Edin Adán Díaz Trejo** – *Regidor Cuarto*, Sello F) **Wendy Robcely Inestroza Cruz** – *Regidora Quinto*, Sello F) **Rosela Inestroza Aguilar** – *Regidora Sexto*, Sello F) **Merlin Yamileth Amaya Lemus** – *Secretaria Municipal*.

----- **ES CONFORME A SU ORIGINAL** -----
Y para los fines legales que se estime conveniente se extiende la presente **CERTIFICACION** en el Municipio de San Isidro, Departamento de Intibucá a los 02 días del mes de enero del año 2024.


Merlin Yamileth Amaya Lemus
Secretaria Municipal

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jueza de Paz del municipio de San Isidro Departamento de Intibucá.

CERTIFICA

Que La Municipalidad de San Isidro Departamento de Intibucá público a través de la tabla de avisos de esta Municipalidad el **Plan De Arbitrios Municipal** que se aplicara es este municipio durante el año 2024 aprobado y socializado por la Corporación Municipal.

Y para los fines legales que el interesado haga uso de su derecho se le extiende la presente en el municipio de San Isidro, Departamento de Intibucá, a los 04 días del mes de enero del año 2024.



Abogada Marta Ivania Méndez Gutiérrez
Jueza de Paz San Isidro Intibucá

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

CONSIDERANDO: Que el Municipio es el espacio geográfico y social en el que se desarrolla la vida diaria de las poblaciones y las personas y el pleno disfrute de los derechos ciudadanos todo a través de una buena gestión Municipal acorde a las necesidades y desarrollo económico del Municipio.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de San Isidro Intibucá, está comprometida con la población del Municipio en impulsar amplias transformaciones para el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, a través de principios inviolables dentro de la gestión Municipal actual.

CONSIDERANDO: Que el Municipio es una población o asociación de personas residentes y transeúntes en un término Municipal gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio, siendo un ente independiente y con autonomía administrativa. La cual la faculta para crear los instrumentos jurídicos Municipales como ser el PLAN DE ARBITRIOS para regular las diversas actividades dentro del Municipio y poder así recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio para poder alcanzar el objetivo del bienestar social y material del mismo.

CONSIDERANDO: Que Hubo consenso unánime entre todos los miembros de la Corporación Municipal en las discusiones, reformas, e Interpretación de los Artículos que contiene el presente Plan de Arbitrios del año 2024, ya que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios, Que incorpore y actualice las situaciones y condiciones que deben de ser regularizadas de conformidad con la Ley y así adaptarlas a la realidad actual y a los diferentes planes de desarrollo Municipales establecidos por la Actual Corporación Municipal.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida la Corporación Municipal y en aplicación de los Artículos: N° 12 Numeral 3, Artículo N° 13, Artículo N° 14, Artículo N° 25 Numeral 1 y 7, Del Decreto 134-90 que contiene la Ley de Municipalidades y su Reglamento actualmente vigente.

PRIMERO: Que el presente Plan de Arbitrios es un instrumento Normativo local de conformidad con la ley y por ende su vigencia y aplicación es obligatoria y cualquier modificación a su contenido será únicamente por la Corporación Municipal.

SEGUNDO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del Plan de Arbitrios aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria el 27 de Noviembre del año 2023, Acta N° 11-2023, en la forma que a continuación se describe y detalla.

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, y contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo N° 2.- Los recursos financieros de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Intibucá están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

- Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal.
- Los recursos extraordinarios son los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los recursos ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados los primeros son de dominio público, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, y contribuciones, etc.) Y de carácter general (Impuestos).

Artículo N° 3.- El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

La obligación Tributaria es inherente a las personas Naturales y Jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal enmarcada en La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto Bienes Inmuebles
- Impuesto personal o vecinal
- Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios
- Impuesto Sobre Extracción Y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Corresponde a la corporación municipal, la creación reformas o derogación de gravámenes Municipales. A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo N° 4: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de San Isidro a el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza los Bienes Municipales o Ejidales, el que utiliza el espacio Municipal Aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento de desarrollo de la infraestructura urbana y Rural Municipal y el que solicita cualquier tipo de servicio administrativo.

- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificadas aún en este Plan de Arbitrios estos se regularán mediante acuerdos Municipales por la Corporación Municipal y pasarán a ser parte del presente Plan de Arbitrios

ARTÍCULO N° 5: La recuperación de inversiones será por contribución por mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra esta es una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas hasta recuperar la inversión total o parcialmente y son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiados de dichas obras.

La Municipalidad determinará sus cuotas con carácter general para todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza, el grado de beneficio, el monto total que corresponde financiar el plazo de recuperación, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad por la construcción de tales obras.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

BIENES INMUEBLES

11.7.2.00.00.00

ARTÍCULO N° 6: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio y mobiliario ubicado en el término Municipal de San Isidro, cualquiera sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagará aplicando una tarifa anualmente de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes inmuebles Urbanos, y hasta L.2.50 Por millar, en caso de Bienes inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de L.0.50 centavos por millar, con relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral podrá ser ajustados en los años terminados en cero(0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes.

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras
- e) Naturaleza

ARTÍCULO N° 7: El Impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal en caso de zonas no catastradas podrá aceptar la Municipalidad los valores de las propiedades en declaraciones juradas o representantes legales sin perjuicio de la valoración a POSTERIORI que efectúa el Jefe de Catastro.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo de cada año.

ARTÍCULO N° 8: El Impuesto se calculará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora, un recargo del (2%) dos por ciento anual calculado sobre el saldo del impuesto a pagar.

En caso de atraso al pago de este impuesto dará lugar a un interés anual igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero Nacional que utilizan en sus operaciones comerciales (Art. 109 Ley de Municipalidades). Para esta administración municipal la tasa activa es del 17% anual.

ARTÍCULO N° 9: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1- en cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de: 300,001 habitantes en adelante.

2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes

3- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b) Los bienes del estado

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 10: Para efectos del pago sobre Bienes Inmuebles, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles en la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Artículo N° 11: Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios; Tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, las obligaciones de pagar el impuesto recaen sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. A demás de los factores de valorización expresados en el Artículo N° 76 de la Ley de evaluó podrá basarse en elementos y circunstancias siguientes:

- El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, y del edificio o construcción.
- Precio de venta a valor del mercado actual.

Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.

- Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.

- Los beneficiarios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución en la obra de servicio público.

Artículo N° 12: La Municipalidad podrá actualizar los valores del inmueble en cualquier momento, en los siguientes casos:

a) cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro.

b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.

c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo N° 13: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no existe, en los actos siguientes:

- a) cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad; y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

Artículo N° 14.- Las Municipalidades podrán titular equitativa a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocalización forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley. Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes serán titulados en Dominio Pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA) en un plazo máximo de 180 días (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez de su perímetro haya sido delimitado.

En caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamiento humano o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no menor del **(10%)** diez por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que haya sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor inmueble será el precio no superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor: ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra-Venta, donación o herencia.

En los demás casos la municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo, cuando los proyectos privados serán de interés social, las Municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de viviendas de interés social, ni a quienes ya tuvieron viviendas, para efectos, la **Secretaría Municipal** llevará el control de los **Títulos Otorgados**, so pena de incurrir en responsabilidad.

Para el otorgamiento del **Dominio Pleno o Útil** en su caso a (**Escuelas Públicas, Jardines de Niños, Centros básicos, Institutos, Iglesias, Cesamos, u otras instituciones calificadas por la Corporación Municipal**) será a través del Procedimiento acordado por la Corporación Municipal.

Artículo N° 15.- El valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por el Departamento de catastro de acuerdo a los criterios establecidos en la ley y las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO N°16: Las municipalidades velaran porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, oxigenación, recreo y deportes.

Artículo N° 17.- los bienes inmuebles de uso público como, los parques, calles avenidas, puentes riveras, litorales, , lagunas, ríos, , caminos reales, callejones, quebradas y obras de dotación Social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrá enajenarse, gravarse, embargarse, o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños, o vecinos adyacentes a zonas o a una heredad deberán permitir el acceso a los ríos, quebradas, nacederos de agua superficiales y subterráneas, para su uso dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público.

Si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva, hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesiones de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia. Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución.

En lo previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, **En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio del 15 por ciento (15 %), del valor catastral del inmueble, para vecinos del municipio excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.**

LAS PERSONAS VECINAS DE OTRO MUNICIPIO QUE SOLICITEN DOMINIOS PLENOS DE PROPIEDADES EN ESTE MUNICIPIO YA SEA URBANA O RURAL DEBERÁ PAGAR EL 20% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO PARA SU OTORGAMIENTO DEL DOMINIO PLENO.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- + Llenar solicitud
- + Demostrar antecedentes como, documento privado, Concesión, etc.
- + Documentos personales
- + Croquis de la propiedad
- + Estar solvente con la Municipalidad.
- + Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.
Constancia de Vecindad

TÍTULO III CAPÍTULO I IMPUESTO PERSONAL O VECINAL 11 7 03 00 00 00

Artículo N° 19 El Impuesto personal Municipal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Que tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

Artículo N° 20: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual se presenta a continuación.

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000.00	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001.	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada, a los ingresos percibidos durante el año calendario anterior. En los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

En el caso de personas que No Trabajan como ser: Amas de casa y otros, se cobrará en base a un ingreso anual Mínimo de (Lps. 18,200.00 hombres y Lps. 6,250.00 mujeres) calculados sobre la tabla basada en el artículo 94 de la ley de Municipalidades.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El pago después del plazo causara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del sistema financiero Nacional utilizan en sus operaciones nacionales que será el 17% anual, más un recargo del 2 % anual calculado sobre los saldos (artículo 109 de la ley de municipalidades)

Artículo N° 21: Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; al juicio de la municipalidad podrá deducirse en la fuente del primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de 15 días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo N° 22: Se exceptúan del pago de este impuesto:

a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta; y,

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo N° 23: Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del Impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el (artículo 104 de este reglamento general de la Ley de municipalidades).

Artículo N° 24: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes diferentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

a) pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal. De todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde perciba sus ingresos.

Artículo N° 25: Los patronos sea persona Natural o Jurídica particulares o Estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año una nómina de todos sus empleados con indicación de sueldos y salarios.

Artículo N° 26: La falta de presentación de la nómina de empleados que la Municipalidad solicite en el plazo señalado se sancionará de Acuerdo a la Ley de municipalidades, además a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos, jefes de Recursos Humanos, Directores, Gerentes etc., y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haber sido percibido.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

11 7 01 00 00 00

Artículo N° 27 Según Reforma por Decreto 48-91). Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Impuesto por millar
L.0.01	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,000.00	0.40
10,000,000.00	20,000,000.00	0.30
20,000,000.00	30,000,000.00	0.20
30,000,000.00	En adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo N° 28: Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo N° 29: Las personas jurídicas sin fines de lucro estarán sujetas a la calificación y a la verificación de sus declaraciones por la Municipalidad a través del Director del Departamento de Administración Tributaria, Auditor tributario o gestor de cobros sobre los criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de inversiones que efectúan de los mismos.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo N° 30: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente de un mes por el incumplimiento de:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria comercio y servicios sobre el mes de enero.
2. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de las actividades económicas de la empresa o negocio.

Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura o cierre de las actividades de una empresa o negocio.

Billares y Productos Controlados

11 7 01 02 30 00

Artículo N° 31: Para el cobro del impuesto mensual a Billares se tiene que aplicar la tarifa según lo establecido en el Acuerdo N° 001-2021, que aprobó el salario mínimo vigente para la actividad comercial, así; Lps. 324.75 Pagaran mensualmente por cada mesa, (debiendo actualizarse, una vez vigente el acuerdo sobre el nuevo salario mínimo). **El cual se Modificará conforme a los Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.**

Artículo N° 32: La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente por millar:

De	Hasta	Por millar
0.00	L. 30,000,000.00	L. 0.10
30,000,000.00	En adelante	L, 0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) días de cada mes sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el **Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.**

Artículo N° 33: Toda Empresa Pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir en todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generan en cada municipio.

Artículo N° 34: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad.

Artículo N° 35: De conformidad con esta ley las Empresas industriales pagarán este impuesto en forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando se produce en el municipio y comercializa en otros, pagarán el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagarán sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagan sobre el volumen de ventas.

Artículo N° 36: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes.

- a) Traspaso, cierre o cambio de propietario del negocio
- b) cambio de domicilio
- c) cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- d) Cuando incurran en suspensión la persona jurídica en sus actividades.
- e) Y en general cualquier otra modificación relacionada con la operación de dicho negocio.

Artículo N° 37: Todos los contribuyentes que abra o inicie un negocio, deben declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio.

Artículo N° 38: Cuando clausure o cierre, liquide o suspenda un negocio deberá notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre; deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presenta dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para el cálculo del impuesto a pagar.

Artículo N° 39: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación** de negocio, el cual deberá ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 40: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
11 7 04 00 00 00

Artículo N° 41: (según reforma de Decreto 48-91), impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, pesca, caza o extracción de especies marítimas, lacustre o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

La tarifa excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes será del 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal independiente de su centro de transformación, almacenamiento proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerda el estado.

Artículo N° 42: En caso de explotación de minerales metálicos, además del impuesto sobre industria, comercio y servicios se pagarán a la municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable en lempiras, la suma equivalente a 0.50 centavos de dólar conforme al valor de valorización aduanera.

El impuesto a pagar por las Empresas Mineras es el 1% sobre el valor total mensual de las ventas y exportaciones; este tributo sustituye al impuesto de extracción o explotación de recursos expresado en el **artículo 80 de la Ley de Municipalidades**, se paga dentro de los 5 días siguientes al mes que corresponda, según liquidación realizada el 30 de cada mes, y se devenga al realizarse la venta interna o la exportación (**Artículo 105 de la Ley General de Minería**).

*Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establece en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial, de los metales las municipalidades designaran el personal que estime conveniente en los sitios de acopio o almacenamiento del material de broza procesable que mantengan las empresas para constar el peso de los envíos y para tomar muestras de éstas, las municipalidades por su cuenta pueden verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de material exportados.

*En el caso de la cal el impuesto por extracción y explotación de recursos se pagará a partir de 1,000.00 toneladas métricas

Por extracción de piedra de color de peñasco u otras zonas pedregosas deberá pagar un impuesto del 10% por metro vendido.

Artículo N° 43: Cuando se trate de explotación y extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener un mejor control en la reducción del impuesto que le comprenda a cada una de ellas.

Artículo N° 44: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- Solventar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación en los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- Pagar el impuesto de explotación o extracción de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes que se realizan las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo N° 45: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentra ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedad particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener bienes óptimos para la municipalidad en la aplicación de esta ley y reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables previa a la elaboración de un estudio técnico aprobado por las secretarías de Estado correspondientes.

Artículo No. 47: La personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción y comercialización de estos recursos quedan obligadas a presentar a la Municipalidad en los tres primeros meses del año la declaración jurada de volumen de producción ingresos o ventas, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el artículo N° 27 de este Plan de Arbitrios y La Ley Ejecutiva de Fomento a la Minería, como ser la Ley General del Ambiente

Artículo N° 48: En lo que respecta a la minería e hidrocarburos es preciso definir con claridad las áreas excluidas dando vigencia a contenido de la legislación Nacional, tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras en materia ambiental y derechos humanos.

Artículo N° 49: En lo que se refiera a lo social la solicitud de concesión deberán de respetar la soberanía territorial del término Municipal de San Isidro de acuerdo al artículo N° 12 y 13 de la Constitución de la República, incorporando así la evaluación social en dichas solicitudes.

Artículo N° 50: Una vez dada la concesión minera previo requisito de la aprobación del proyecto por parte de las comunidades además deberá de especificarse en el permiso de operación la figura de resarcimiento de daños y perjuicios causados a terceros, por las actividades mineras definiendo el mecanismo de caución para garantizar su cumplimiento.

Artículo N° 51: Cuando la industria minera comience sus operaciones esta deberá limitar la cantidad de agua en el uso de sus operaciones de acuerdo a la ley general de agua.

Artículo N° 52: La Corporación Municipal deberá separar los títulos de concesión de exploración, beneficio y comercialización a fin de tener control en cada una de las fases de la actividad minera, a través de los monitoreo, estudios e investigaciones independientes como mecanismos de participación Social, por los diferentes Departamentos de la Municipalidad, Comisiones de participación ciudadana, organizaciones Gremiales, Sociales, religiosas Culturales de carácter local donde se desarrolle la actividad comercial.

Artículo N° 53: La corporación Municipal previo a dar el permiso de operación se basará en la potestad de aprobar o no contratos de concesión tal como lo establece el artículo 205 numeral 9 de la constitución de la República.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

11 7 06 00 00 00

(Reformado mediante Decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculado aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios por **CONATEL**.

En esta reforma incluye a **HONDUTEL** como contribuyente.

Este Impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forme parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, presentación, explotación, operación de servicios de telecomunicaciones.

Es entendido que los consencionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán sujetos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

De igual manera estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda, de conformidad con lo que cada Municipalidad establezca en su Plan de Arbitrios.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo operador de Servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3. Los Ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Cta. Saft	Cta. SAMI	Descripción
1-11-117-04	11.7.6.01 5	Telefonía Móvil: Tigo Hondutel, Claro

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
TASAS
12 5 1 00 00 00

Artículo N° 54: El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Por lo consiguiente ninguna persona natural o jurídica pública o privada estará exenta del pago de los mismos, salvó en disposición expresa en contra de la corporación municipal previa solicitud del interesado.

Artículo N° 55: La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

Adicionalmente, por ser de interés para todas las Municipalidades, se transcriben algunas disposiciones contenidas en el **Decreto N° 215-2004** aprobado por el congreso nacional el 29 de diciembre del 2004 (**Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el año 2005**).

Como lo dice en su **artículo N° 67:** Las instituciones descentralizadas están obligadas a pagar a los Municipios, los impuestos, tasas, y contribuciones correspondientes.

Artículo N° 56: Los Servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua, y saneamiento, mercado municipal, cementerios, infraestructura vial, medio ambiente, ordenamiento territorial, educación, cultura, deportes y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo N° 57: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por la municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) La autorización de bienes municipales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal los servicios públicos municipales se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud medio ambiente, educación, cultura, deportes ordenamiento urbano y en general a aquellos que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.
- d) Todas las instituciones no gubernamentales (ONGs) se le cobrará una tasación base fija de acuerdo al dictamen emitido por la corporación Municipal (ART. 84 numeral 03)

Artículo N° 58: Entre los servicios regulares que proporciona la municipalidad tenemos:

- Cementerios Públicos

- Facilidades para el destace de ganado y similares
- Alquiler de puestos o locales en el mercado municipal

ARTÍCULO 161. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley a que se refiere el presente reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del impuesto sobre Bienes inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el artículo 76 de la Ley.

Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	100.00
1-11-119-18-07	Construcción de Mausoleos (x Mts 2)	10.00
1-11-119-18-08	Construcción de Lozas (x Mts 2)	10.00
2-22-220-03	Venta de Lote cementerio por sepultura 2x1 metros	00.00

La Municipalidad **NO** está en la obligación de recoger los desechos que en cantidad notable produzcan las personas naturales o jurídicas y no está obligada a recoger restos de materiales de demoliciones en consecuencia el interesado pagará por la recolección de desperdicios la suma de **Lps. 1,000.00.**

Limpieza de cementerio se cobrará un valor de Lps. 2.00 anual en general al momento que el contribuyente realice el pago de todo tipo de impuesto (impuesto personal municipal, bienes inmuebles, etc)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor a pagar anual
12.5.99.02.13.01	1-11-118-12-01	Limpieza de cementerios	Lps. 2.00

Ejercicio del comercio Eventual y Ambulante.

Personas que realizan ventas eventuales de los cuales se les cobrará un valor diario por afectación de estas ventas

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor Diario
12.5.99.02.24.01	1-11-119-25-01	Vendedores Ambulantes (ropa, zapatos)	Lps. 100.00
12.5.99.02.24.02	1-11-119-25-02	Vendedores Ambulantes (golosinas)	50.00
12.5.99.02.24.03	1-11-119-25-03	Vendedor ambulante (productos plásticos)	50.00

12.5.99.02.24.04	1-11-119-25-04	Vendedores Ambulantes (otros productos)	50.00
12.5.99.02.24.05	1-11-119-25-05	Licencia para buhonero ambulante en feria por día	100.00

El cobro será realizado por el gestor (a) de cobros de la municipalidad en acompañamiento con el departamento de justicia municipal, cuando el cobro se haga en fin de semana, el encargado del cobro presentará el talonario de recibos cobrados, debidamente membretados con número de serie y deberá hacer el ingreso del dinero recaudado a la tesorería municipal el día lunes.

Permiso de entierro

Cta. Sami	Cta. SAFT	Categoría	Valor
12.5.99.02 41 01	1-11-118-99-01	Permiso de entierro	L. 100.00

SERVICIOS EVENTUALES

SERVICIOS SECRETARIALES

Código Sami	Código Saft	Concepto	Tasa
12.5.99.02.18.00	1-11-118-13-01	Servicios secretariales varios	40.00
12.5.99.02.18.01	1-11-118-13-02	Servicios secretariales Dom. Plenos	400.00
12.5.99.02.18.02	1-11-118-13-03	Servicios secretariales de Dominio Útil y Concesiones	400.00

MATRÍCULAS VARIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor anual
12.5.99.02.52.00	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L. 100.00
12.5.99.02.52.01	1.11.119.07.01	Certificación de fierros de herrar	L.50.00
12.5.99.02.39.00	1.11.119.07.02	Permiso para elaborar fierro	L.100.00
12.5.99.02 57 01	1-11-119-12	Matricula Armas de Fuego (todo tipo de arma	L.600.00
12.5.99.02 58 01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra de 12" a 23 " anual para uso personal	L.300.00
12.5.99.02 58 01.02	1-11-119-13.01	Matricula de Moto sierra de 24" a 36 " anual	L.500.00

Fierros, y otras licencias

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de Multas de policía.

Código Sami	Código Saft	Concepto	Tarifa Lps.
12.5.99.02.22.00	1-11-119-04-01	Autorización de libros contables o mercantiles (por folio)	0.30
12.5.99.02.22.01	1-11-119-04-05	Visto bueno varios	10.00
12.5.99.02.22.02	1-11-119-07	Visto bueno de carta de venta de ganado	50.00
12.5.99.02.59.00	1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	50.00

CORTES DE ÁRBOLES

CATEGORIZACIÓN

Para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la **Unidad Ambiental Municipal** quien a su vez determinará la cantidad y especie de árboles a plantar y previa inspección por parte de la UMA, a quien presentará una constancia del presidente de patronato si el área es ejidal y si es privada, del dueño de la propiedad. (Deberá presentar copia de certificación de matrícula de moto sierra, copia de identidad del aserrador, del solicitante y su debida solvencia municipal).

La siguiente tabla muestra la categorización según diámetro/altura/pecho, y la altura superficial, para emisión de constancias para corte de árboles, no tradicionales llámese (pino, caoba, cedros, otros, etc.).

Arboles NO Tradicionales

CATEGORIZACIÓN:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor
11.7.4.01.6.01	1-11-16-05-01	Cedro, caoba (por árbol)	Lps. 800.00
11.7.4.01.6.02	1-11-16-05-02	Madera Blanca (pino, etc.) por árbol	Lps. 200.00
12.5.99.01.05.00	1-11-118-17-01	Tasa Ambiental	Lps. 1.00

CORTES DE ÁRBOLES MUERTOS

CATEGORIZACIÓN

Cta. Sami	Cta. SAFT	Descripción	Valor
-----------	-----------	-------------	-------

11.7.4.01.06.03	1-11-16-05-03	Madera Blanca (por árbol muerto o caído)	Lps. 100.00
-----------------	---------------	--	-------------

- La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de (3 x 1) árboles sembrados por cada árbol cortado.
- Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años. La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de Lps. 1,000.00 por cada uno.
- Se prohíbe el corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos) y de acuíferos potencialmente utilizables. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00

MULTAS EMITIDAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

Cta. Sami	Cta SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.03 16 01	1-12-120-99-01	La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes	Lps.1,000.00
12.5.99.03 16 02	1-12-120-99-02	Corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos)	Lps.2,000.00
12.5.99.03 16 03	1-12-120-99-03	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
12.5.99.03 16 04	1-12-120-99-04	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	1,000.00
12.5.99.03 16 05	1-12-120-99-05	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	3,000.00
12.5.99.03 16 06	1-12-120-99-06	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	500.00
12.5.99.03 16 07	1-12-120-99-07	Por extraer recursos naturales sin licencia	400.00
12.5.99.03 16 08	1-12-120-99-08	Multa por deforestación de medio ambiente (por cada árbol botado sin permiso multiplicado por 3)	1,500.00
12.5.99.03 16 09	1-12-120-99-09	Multa por quemas para cultivos por tarea	200.00
12.5.99.03 16 10	1-12-120-99-10	Multa por lavar vehículos, artículos, utensilios contaminantes en ríos, quebradas y nacimientos de agua	300.00

MULTA SANCIONADAS POR LA POLICIA NACIONAL Y DEPTO DE JUSTICIA

Cta. Sami	Cta SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.03 16 01	1-12-120-99-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las	500.00

		carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	
12.5.99.03 16 02	1-12-120-99-02	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00
12.5.99.03 16 03	1-12-120-99-03	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	SEGÚN PENAL
12.5.99.03 16 04	1-12-120-99-04	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	1,000.0
12.5.99.03 16 05	1-12-120-99-05	Los propietarios de animales vagando por calles y demás lugares públicos se les aplicara el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 por primera vez, si reincide la multa será mayor.(Duplicado)	300.00
12.5.99.03 16 06	1-12-120-99-06	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
12.5.99.03 16 07	1-12-120-99-07	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.0
12.5.99.03 16 08	1-12-120-99-08	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
12.5.99.03 16 09	1-12-120-99-09	Por escándalo público y personas en estado de ebriedad	Ley de convivencia social según policía
12.5.99.03 16 10	1-12-120-99-10	Por Rotura calle de tierra, ´por metro lineal	10.00
12.5.99.03 16 10	1-12-120-99-10	Multa por utilización de vías públicas (parqueo de carros más de 8 horas consecutivas, secados de granos básicos, invasión de calle)	500.00
12.5.99.03 16 10	1-12-120-99-10	Multa por obstrucción de calles y obras de drenaje	500.00
12.5.99.03 16 10	1-12-120-99-10	Multa por utilizar edificios públicos cada uno para proselitismo político	100.00

GUIA DE TRASLADO DE LEÑA, MADERA

Cta. Sami	cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02 26.01	1-11-119-28-01	Pino y encino por carga	Lps. 10.00 Rajada
12.5.99.02 26.03	1-11-119-28-03	Guía de traslado postes	Lps. 5.00
12.5.99.02 26.04	1-11-119-28-04	<ul style="list-style-type: none"> Pino, caoba, cedro, laurel, guachipilín, aceituno, 40 guachipilín, almendro, Madera acerrada por pie(tabla).	Lps. 1.00 madera acerrada por pie

Artículo N° 59: PERMISOS DE OPERACIÓN

Para que se pueda ejercer la actividad comercial dentro del término Municipal, un comerciante individual o una persona jurídica como ser un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, y esta pueda funcionar legalmente, es obligatorio que, los propietarios o sus representantes legales, tengan el correspondiente Permiso de Operación, el cual tiene vigencia de un año, **del 1 Enero al 31 de diciembre de cada año**, caso contrario se notificara el cierre del negocio por morosidad e incumplimiento de las obligaciones Tributarias con la Municipalidad, no hay Permisos de Operación de Carácter indefinido por lo que todos tendrán vigencia de un año calendario.

Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el **Permiso o la Licencia** correspondiente, indicando en la Solicitud que presenta los datos generales del solicitante, fotocopia de Identidad, copia de Solvencia Municipal, la clase de negocio, su ubicación exacta, permiso sanitarios en su caso, dictámenes técnicos, **Autorización del Patronato de la Aldea en el caso de bebidas alcohólicas** y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad, la operación de negocios sin cumplir con los requisitos dará lugar a una sanción sin perjuicio del cierre del negocio.

Si el solicitante fuese extranjero, deberá de acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia, además copia de antecedentes penales.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas Municipales queda en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas hasta la fecha del cumplimiento.

La Municipalidad en **aplicación de su régimen administrativo**, incluyendo este plan de arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente, las acciones Gubernativas y judiciales para hacer efectivos los Adeudos.

**Negocios que actualmente operan legalmente dentro del término Municipal:
PERMISO DE OPERACIÓN**

IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE TIPO INDUSTRIAL						
Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de Negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
11 7 1 01 14 01	1-11-112-99-03	Purificadora de Agua	L.10.00 Mensual	500.00	1-11-119-21-01	12 5 02 03 03 01
11 7 1 01 11 01	1-11-112-99-05	Tostadora de Café	Declaración	2,000.00	1-11-119-21-02	12 5 02 03 03 02
11 7 1 01 21 02	1-11-112-99-07	Funeraria Venta de Ataúdes	Declaración	2,000.00	1-11-119-21-03	12 5 02 03 03 03

IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE TIPO COMERCIAL						
Cta. Volumen SAMI	Cta. de Volumen SAFT	Tipo de Negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
11 7 1 2 01 01	1-11-113-01-01	Casas comerciales (venta de artículos)	Declaración	1,800.00	1-11-119-21-04	12 5 02 03 03 04
11 7 1 2 03 00	1-11-113-03-01	Tiendas (ropa, zapatos y variedades)	Lps. 50.00 mensual	1,000.00	1-11-119-21-05	12 5 02 03 03 05
11 7 1 2 05 00	1-11-113-03-03	Abarrotería	Declaración	1,000.00	1-11-119-21-06	12 5 02 03 03 06
11 7 1 02 8. 01	1-11-113-08-01	Gasolineras (inversionista local, nativo del municipio)	Declaración	1,500.00	1-11-119-21-07	12 5 02 03 03 07
11 7 1 02 8. 02	1-11-113-08-02	Gasolineras (inversionista regional, de otro municipio)	Declaración	4,000.00	1-11-119-21-08	12 5 02 03 03 08
11 7 1 02 8. 03	1-11-113-08-03	Gasolineras (empresa transnacional, UNO, PUMA, TEXACO)	Declaración	10,000.00	1-11-119-21-09	12 5 02 03 03 09
11 7 1 02 10. 01	1-11-113-10-01	Venta de Medicina	Lps.70.00 mensual	1,000.00	1-11-119-21-10	12 5 02 03 03 10

11 7 1 02 12 .01	1-11-113-12-01	Ferreterías	Declaración	2,000.00	1-11-119-21-11	12 5 02 03 03 11
11 7 1 02 13 01	1-11-113-13-01	Pulpería I	L.30.00	350.00	1-11-119-21-12	12 5 02 03 03 12
11 7 1 02 13 02	1-11-113-13-02	Pulpería II	L.20.00	250.00	1-11-119-21-13	12 5 02 03 03 13
11 7 1 02 13 03	1-11-113-13-03	Pulpería III	L.15.00	200.00	1-11-119-21-14	12 5 02 03 03 14

11 7 1 02 17 01	1-11-113-17-01	Venta de útiles escolares Papelería y mas	Tasa fija mensual L. 100.00	300.00	1-11-119-21-15	12 5 02 03 03 15
11 7 1 02 19 01	1-11-113-19-01	Congelados Sarita	Declaración	6,000.00	1-11-119-21-16	12 5 02 03 03 16
11.7.1.02.20.01	1-11-113-20-01	Venta de Ropa Y achinería	Declaración	600.00	1-11-119-21-17	12 5 02 03 03 17
11 7 1 02 20 02	1-11-113-20-02	Venta de ropa y zapatos usados	Tasa fija mensual L.20.00	600.00	1-11-119-21-18	12 5 02 03 03 18
11 7 01 02 23 01	1-11-113-23-01	Venta de Productos Agropecuarios	Declaración	2,000.00	1-11-119-21-19	12 5 02 03 03 19
11 7 1 02 25 01	1-11-113-25-01	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	Tasa fija mensual L. 50.00	1,000.00	1-11-119-21-20	12 5 02 03 03 20

11 7 1 02 30 01	1-11-113-30-01	Billares	324.75 (tasa mensual por c/mesa) sujeto a cambios según dictamen de la secretaria de Gobernación y justicia	500.00	1-11-119-21-21	12 5 02 03 03 21
11 7 1 02 48 00	1-11-113-99-20	Distribuidores ruteros leche y derivados (LEYDE/SULA ,ETC))	Declaración		1-11-119-21-22	12 5 02 03 03 22

Cta. Volumen SAMI	Cuenta de volumen SAFT	Tipo de Negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual	Cta. P/O SAFT	Cta. P/O SAMI
11 7 1 03 01 00	1-11-114-01-01	Servicio de transporte buses por cada unidad	Declaración	L.1,000.00	1-11-119-21-23	12 5 02 03 03 23
11 7 01 03 01 01	1-11-114-01-02	Servicio de Moto taxi	50.00 tasa fija mensual	L.300.00	1-11-119-21-24	12 5 02 03 03 24
11 7 01 03 02 01	1-11-114-02-01	Salas de bellezas	Tasa 50.00 mensual	1,500.00	1-11-119-21-25	12 5 02 03 03 25

11 7 01 03 02 02	1-11-114-02-02	Barbería	Tasa fija mensual L. 50.00	500.00	1-11-119-21-26	12 5 02 03 03 26
11 7 01 03 05 01	1-11-114-05-01	Compañía de cable para Televisión	Declaración	5,000.00	1-11-119-21-127	12 5 02 03 03 27
11 7 01 03 10 01	1-11-114-10-01	Comedor	Declaración	600.00	1-11-119-21-28	12 5 02 03 03 28
11 7 01 03 10 05	1-11-114-10-05	Restaurantes de Comida China	Declaración	600.00	1-11-119-21-29	12 5 02 03 03 29
11 7 01 03 18 01	1-11-114-18-01	Bufete de Asuntos Legales	Declaración	3,000.00	1-11-119-21-30	12 5 02 03 03 30
11.7.1.03 18 03	1-11-114-1-03	Servicios Secretariales	Tasa fija mensual L. 30.00	500.00	1-11-119-21-31	12 5 02 03 03 31
11 7 01 03 21 01	1-11-114-21-01	Laboratorio medico	Declaración	1,000.00	1-11-119-21-32	12 5 02 03 03 32
11 7 01 03 23 01	1-11-114-23-01	Molinos	Declaración	300.00	1-11-119-21-33	12 5 02 03 03 33
11.7.1.03.25 01	1-11-114-25-01	Cajas Rurales	Tasa fija mensual Lps. 100.00	300.00	1-11-119-21-34	12 5 02 03 03 34
11 7 01 03 26 01	1-11-114-26-01	Hoteles	Declaración	1,500.00	1-11-119-21-35	12 5 02 03 03 35
11 7 01 03 28 01	1-11-114-28-01	Taller Electrónico	L.50.00	500.00	1-11-119-21-36	12 5 02 03 03 36
11 7 01 03 28 03	1-11-114-28-03	Taller mecánico	L.100.00	500.00	1-11-119-21-37	12 5 02 03 03 37

11 7 01 03 28	1-11-114-28-03	Taller de Soldadura	L.100.00	500.00	1-11-119-21-38	12 5 02 03 03 38
		Taller de Balconeria	L.100.00	600.00	1-11-119-21-39	12 5 02 03 03 39
11 7 01 02 28 08	1-11-114-28-08	Taller de carpintería I	L25.0	500.00	1-11-119-21-40	12 5 02 03 03 40
11 7 01 02 28 09	1-11-114-28-09	Taller de carpintería II	L.15.00	350.00	1-11-119-21-41	12 5 02 03 03 41
		Taller de carpintería III	L.10.00	200.00	1-11-119-21-42	12 5 02 03 03 42
11 7 01 03 28 12	1-11-114-28-12	Taller de Motocicletas	L.50	500.00	1-11-119-21-43	12 5 02 03 03 43

11 7 01 03 34 01	1-11-114-34-01	Empresa Nacional de Energía (ENEE)	Declaración	30,000.00	1-11-119-21-44	12 5 02 03 03 44
11 7 01 03 36 02	1-11-114-36-01	Servicio de Internet URBANO	Declaración	5,000.00	1-11-119-21-45	12 5 02 03 03 45
11 7 01 03 36 02	1-11-114-36-03	Servicio de Internet RURAL	Declaración	3.000.00	1-11-119-21-47	12 5 02 03 03 47
11 7 01 03 38 01	1-11-114-38-01	Reparación y venta de celulares	L.50.00	400.00	1-11-119-21-49	12 5 02 03 03 49
11 7 01 03 38 02	1-11-114-38-02	Venta de Repuestos y Equipo de Computación	Declaración	500.00	1-11-119-21-50	12 5 02 03 03 50
11 7 01 03 45 01	1-11-114-20-01	Clínicas médicas general	Declaración	1,500.00	1-11-119-21-51	12 5 02 03 03 51
11 7 01 03 45 02	1-11-114-20-02	Clínicas médicas odontológicas	Declaración	2,000.00	1-11-119-21-52	12 5 02 03 03 52

11 7 01 03 50 01	1-11-114-26-02	Alquiler de apartamentos (por unidad)	Declaración	600.00	1-11-119-21-53	12 5 02 03 03 53
		Despulpadora(ecológica) de café para uso cosecha personal		400.00	1-11-119-21-54	12 5 02 03 03 54
		Despulpadora(normal) de café para uso cosecha personal	Declaración	200.00	1-11-119-21-55	12 5 02 03 03 55
		Despulpadora de café pequeño productor (máximo 10 qq)	Declaración	150.00	1-11-119-21-56	12 5 02 03 03 56

		Beneficio Ecológico de Café con Fines Comerciales	Declaración	2.500.00	1-11-119-21-57	12 5 02 03 03 57
		Para Utilización de Agua de Sistemas de Riego, por pulgada de agua	Declaración	150.00	1-11-119-21-58	12 5 02 03 03 58
		Para Utilización de Agua de Sistemas de Riego para Beneficios de Café, por pulgada de agua	Declaración	150.00	1-11-119-21-59	12 5 02 03 03 59
		Peceras “Crianza” con fines comerciales	Declaración	300.00	1-11-119-21-60	12 5 02 03 03 60
		Constructoras	Declaración	10,000.00	1-11-119-21-61	12 5 02 03 03 61
		Repostería	Declaración	1,000.00	1-11-119-21-62	12 5 02 03 03 62
		Venta de material selecto (balaste)	Declaración	6,000.00	1-11-119-21-63	12 5 02 03 03 63

NOTA: En el momento que algún propietario de negocio solicite el permiso de operación que no esté estipulado en plan de arbitrios de acuerdo a la actividad comercial solicitada, cobrar de acuerdo al rubro considerado y luego comunicar a la Corporación Municipal

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

12 5 2 07 07 00

Adicionales, modificaciones y remodelaciones, notificaciones y similares. Los interesados de acuerdo al presupuesto de la Obra pagarán.

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor a pagar
12.5.99.02.34.01	1-11-119-18-01	Permiso de Construcción	Lps. 1.00 por cada mil

**OTROS PERMISOS LICENCIAS Y COBRO DE ACTIVIDADES VARIAS,
EVENTUALES Y PERMANENTES.
PERMISO LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

LICENCIAS Y PERMISOS

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-05	Licencia o permiso para fiestas bailables y serenatas (Por día) NOTA: EN EL SALON DE USOS MULTIPLES ESTA PROHIBIDO	200.00
1-11-119-06-01	Permiso para realizar rifas, loterías y juegos permitidos	50.00
1-11-119-06-02	Permiso para juegos mecánicos (Por día)	500.00
1-11-119-23-01	Permiso para ventas en feria patronal (1 puesto por día)	50.00
1-11-119-23-02	Venta de puesto para feria por metro cuadrado por día	25.00
1-11-119-28-01	Licencia o guía para traslado madera tabla hacia otro municipio(Por metro cúbico)	200.00
1-11-119-28-02	Guía de transporte de balaste por metro	50.00
1-11-119-28-03	Licencia o permiso para instalación de despulpadoras café uva	100.00
1-11-119-28-06	Licencia o Permiso a compradores de café	200.00

Licencia de Bailes

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.46.01	1-11-119-05-01	Alquiler de salón para eventos con fines de lucro	L. 1,000.00
12.5.99.02.46.02	1-11-119-05-02	Personales	500.00

12.5.99.02.46.03	1-11-119-05-03	Benéficos (Escuelas, kínder, Colegios, Centros Básicos, Juntas de Agua, Patronatos, iglesias.	100.00
12.5.99.02.46.04	1-11-119-05-04	Cumpleaños, Bautizos, aniversarios, Etc.	200.00
12.5.99.02.46.05	1-11-119-05-05	Bodas	100.00

Todas las Licencias de Baile se realizarán en los locales autorizados por la Municipalidad, los cuales funcionarán en base al principio de competencia por lo que quedará a criterio del arrendatario en donde se realizará la Fiesta bailable.

RÓTULOS O ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

Según acuerdo municipal se cobrará por metro cuadrado con un valor :

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.5.01	1-11-119-14-01	Vallas y Rotulo pintados en la pared	100.00 por año
12.5.99.02.5.01	1-11-119-14-01	Vallas y Rótulos colgantes y estables con iluminación y siniluminación	150.00 mts2
12.5.99.02.5.03	1-11-119-14-03	Vallas y Rótulos pintados en la pared	300.00 por año

Matrimonios

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.01.01	1-11-119-01-01	Matrimonio celebrado en la municipalidad	500.00
12.5.99.02.01.02	1-11-119-01-02	Matrimonio celebrado a domicilio casco urbano.	800.00
12.5.99.02.01.03	1-11-119-01-03	Matrimonio celebrado a domicilio zona rural.	900.00
12.5.99.02.01.04	1-11-119-01-04	Matrimonios celebrado a extranjeros	1,500.00

Es entendido que los interesados cubrirán gastos de transporte de las autoridades municipales en los matrimonios que se realicen a domicilio.

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 36 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’ se enviara copia a la AMHON, para que libre comunicación a la D.E.I.

N°	Código	Concepto	Tarifas.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	300.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	300.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	350.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	450.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	200.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	200.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	50.00
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	25.00

CERTIFICACIONES/ CONSTANCIAS

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.21.01	1-11-119-03-01	Certificación de punto de acta. (secretaria)	100.00
12.5.99.02.21.02	1-11-119-03-02	Constancia de propiedad (catastro)	100.00
12.5.99.02.21.03	1-11-119-03-03	Constancia de No poseer bienes.(catastro)	50.00
12.5.99.02.21.04	1-11-119-03-04	Constancia de avalúo catastral (catastro)	100.00
12.5.99.02.21.05	1-11-119-03-05	Constancia de corte de árboles/ 5 cm. o más (U.M.A)	50.00
12.5.99.02.21.06	1-11-119-03-06	Constancias ambientales (U.M.A)	50.00
12.5.99.02.21.07	1-11-119-03-07	Constancias de vulnerabilidad (U.M.A)	50.00
12.5.99.02.21.08	1-11-119-03-08	<u>Constancia de vecindad</u> <ul style="list-style-type: none"> • Para traspaso de matrículade vehículos. Para otro trámite.	Lps. 100.00
12.5.99.02.21.09	1-11-119-03-09	Constancia de solvencia	Lps. 80.00
12.5.99.02.21.10	1-11-119-03-10	Constancia de último domicilio	100.00
12.5.99.02.21.11	1-11-119-03-11	Extensión de certificación de dominio pleno y concesiones de (años anteriores)	400.00
12.5.99.02.21.12	1-11-119-03-12	Reimpresión de recibos de pago de impuestos	10.00
12.5.99.02.21.13	1-11-119-03-13	Extensión de Tarjeta de Exencion o Solvencia por tramite único	50.00
12.5.99.02.21.13	1-11-119-03-14	Constancia de Conducta	50.00

AUTORIZACIONES

Cta. SAMI	cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.22.01	1-11-119-04-01	Por solvencia municipal de maestros de educación primaria	100.00
12.5.99.02.22.02	1-11-119-04-02	Por reposición de tarjetas de permiso de operación	50.00
12.5.99.02.22.03	1-11-119-04-03	Por reposición de tarjeta de Solvencia Municipal	20.00

LAS OCUPACIONES DE ACERAS Y RUPTURAS DE CALLES

La ruptura de calle, aceras, y demás propiedades de uso público, deben ser autorizadas únicamente por la corporación Municipal a través de la Dirección Municipal de Justicia.

cta. SAMI	cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.28.02	1-11-118-16-01	Ruptura de calle de concreto	2,000.00
12.5.99.02.28.03	1-11-118-16-02	Utilización de calles y aceras con material de construcción o desperdicios de la misma pagarán diario	150.00
12.5.99.02.28.04	1-11-118-16-03	Ocupación de vehículos en vías públicas diariamente	150.00

Para obtener el permiso correspondiente deberán firmar un acta de compromiso por la reparación de obras dañadas y dejar un depósito de Lps. 5,000.00

GUÍA DE TRASLADO DE ANIMALES

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.44.01	1-11-119-31-01	Guía de traslado de Semovientes y Cerdos ganado mayor y menor	50.00 c/u

Artículo N° 60: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro municipal correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad. Caso contrario incurrirá en una multa y se cancelará la matrícula y permiso de operación.

cta. SAMI	cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.02.51.01	1-11-119-99-06	Tasa municipal por destace de Ganado	250 Lps.

TÍTULO IX VENTA DE ACTIVOS

Artículo N° 68: la Municipalidad otorgará el Dominio Pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a los que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la municipalidad, cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones.

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
15.2.19.01.03.01	1-11-119-19-01	Servicios Medidas y remedidas terrenos y edif. Área Rural de 0 ^a 3 manzanas	400.00
15.2.19.01.03.02	1-11-119-19-02	Medidas y remedidas terrenos y edif. Área Rural de 4 manzanas en adelante. Por Manzana	100.00 por manzana
15.2.19.01.03.03	1-11-119-19-03	Medidas y remedidas terrenos y edif. Área Urbano por metro cuadrado	Lps.1.00

Para efectos de la aplicación de la Ley, se entenderá por Zona Marginal, aquella que carece de servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Artículo N° 69: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sea de área forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

TÍTULO X TASA SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo N° 70: El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipio.

Artículo N° 71: En la medida que se presten otros servicios a la comunidad especificadas en el plan de arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regulan mediante acuerdos municipales, los que forman parte adicional del correspondiente plan de arbitrios.

Artículo N° 72: Los planes de arbitrios y los diferentes acuerdos municipales deberán hacerse de conocimiento de la población contribuyente, mediante la gaceta municipal informativa o por los medios de comunicación local o en tablero.

TÍTULO XI SANCIONES

Artículo N° 73: La comprobación de haberse presentado una Declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionará con una multa equivalente al 100

% del impuesto evadido sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas habrá una multa equivalente al 10% en las situaciones siguientes:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero de cada año. Si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual.
2. Por presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción
12.5.99.03 3.01	1-12-120-03-01	Declaración con información falsa

Artículo N° 74: Por la utilización de las Aceras y Vías públicas pavimentadas o empedradas para preparar mezcla u otros materiales, sin usar plataformas dará lugar a una multa de Lps.300.00, diarios, por daño causado a la superficie de una vía empedrada o pavimentada el propietario de una casa de habitación pagara una multa de Lps. 500.00 diarios sin perjuicio de las reparaciones que correspondan.

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	valor
12.5.99.03 18 01	1-12-120-10-01	Multas sin usar plataformas Aceras y Vías públicas	Lps. 300.00
12.5.99.03 18 02	1-12-120-10-02	Daño causado a la superficie de una vía empedrada	500.00

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.03 10 01	1-12-120-10-03	Multa Por no tener el permiso correspondiente de construcción	100% de permiso de construcción.
12.5.99.03 10 02	1-12-120-10-04	Por no cumplir con la alineación	150.00 diarios
12.5.99.03 10 03	1-12-120-10-05	Por estar públicas	construyendo en
	1-11-119-18-12	Renovación construcción	de permiso

Artículo N° 76: El Departamento Municipal de justicia sancionará a los siguientes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los propietarios de toda clase de animal (vacuno, porcino y caballar) que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.03 10 04	1-12-120-10-06	Ganado Vacuno por cabeza	200.00

12.5.99.03 10 05	1-12-120-10-07	Ganado Caballar por cabeza	150.00
12.5.99.03 10 06	1-12-120-10-08	Ganado Porcino por cabeza	100.00

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12 5 99 03 04 01	1-12-120-04-01	Por operar un negocio sin el respectivo permiso	50.00 a Lps.500.00

Cta. SAMI	Cta. SAFT	Descripción	Valor
12.5.99.03 10 07	1-12-120-10-09	incumplimiento a la prohibición de venta de bebidas Primera vez	Lps. 2,000.00
12.5.99.03 10 08	1-12-120-10-10	incumplimiento a la prohibición de venta de bebidas Segunda vez	3,000.00
12.5.99.03 10 09	1-12-120-10-11	incumplimiento a la prohibición de venta de bebidas Tercera vez	5,000.00

TÍTULO XII DEL PAGO

Artículo N° 90: Los plazos para los pagos Impuestos Municipales son los siguientes:

- **Impuestos de Bienes Inmuebles;** este deberá de cancelarse hasta el 31 de agosto de cada año.
- **El Impuesto de Sobre Industria, Comercio y servicios** deberá de pagarse dentro de los primeros diez días de cada año.
- **El Impuesto vecinal** las declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

TÍTULO XIV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo N° 102: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establezca La Ley de procedimientos Administrativos.

TÍTULO XV CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo N° 103: Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por los reglamentos respectivos Y ordenanzas los cuales forman parte de este plan.

CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA

Artículo N° 120: El presente Plan de Arbitrios, estará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones Municipales que le pongan de acuerdo a la Ley de municipalidades por lo que tendrán vigencia del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y cualquier modificación o adición deberá ser sometida a la aprobación de la Corporación Municipal para su vigencia.

Artículo N° 121: Todos los Hondureños y extranjeros en el municipio de San Isidro, Intibucá , que hayan cumplido 60 años en adelante, no importa su situación económica, Religión o ideas políticas tendrá un **Descuento legal y tarifas especiales en los servicios municipales, empresa privada, restaurantes, hoteles, pulperías y otros.** De acuerdo (Artículo 117 de la Constitución de la República de Honduras.) (Ley de Régimen de tratamiento Especial para personas de la Tercera edad, Jubilados y Pensionados por Invalidez.)

Artículo N° 122: Este Plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto por este **Plan de Arbitrios** será oportunamente considerado por la honorable Corporación Municipal.

De acuerdo al **Reglamento General de la Ley de Municipalidades en su artículo N°150: dice** que los planes de arbitrios y los correspondientes acuerdos municipales, deberán de hacerse de conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el diario oficial La Gaceta, la gaceta municipal, en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación, sin efectuarse la publicidad , **el Plan de Arbitrios** no podrá entrar en vigencia.


Municipalidad de San Isidro Departamento de Intibucá
PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

VIGENCIA

El presente Plan de Arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2024.

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

ALCALDE MUNICIPAL
FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ




REGIDOR PRIMERO
MIRNA YADIRA MEMBREÑO M.




REGIDOR TERCERO
JOSE ANTONIO DIAZ DE LA CRUZ




REGIDOR QUINTO
WENDY ROBCELY INESTROZA C.




VICE ALCALDE MUNICIPAL
JORGE ADALBERTO MENDEZ D.




REGIDOR SEGUNDO
ELMERTSAIAS GONZALEZ D.




REGIDOR CUARTO
EDIN ADAN DIAZ TREJO




REGIDOR SEXTO
ROSELA INESTROZA AGUILAR




SECRETARIA MUNICIPAL
MERLIN YAMILETH AMAVA LEMUS